

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01094

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese los linderos generales y especiales del bien dado en locación.
2. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica informada como del demandado. (art. 8º Ley 2213 de 2022).
3. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 5º, art. 6º, Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 104 de 30 de junio de 2022.